



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorios con el hecho de publicarse en el Periódico.

RESPONSABLE
Secretaría General de Gobierno.

Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 10. de Abril de 1963.

Director
Alfonso L. Paliza.

PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE SINALOA

Tomo LXXXIV 2da. Epoca

Culiacán, Sin., Viernes 24 de Abril de 1992.

No.50 Bis.

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 65 fracción 1, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado; 4, 9, 14, 28, 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad; 1, 3, 4, 6, 98 y 99 de la vigente Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, y,

CONSIDERANDO

Que el Programa para la Modernización Educativa 1989-1994, señala entre los retos que impactan la calidad del Servicio Educativo Público, la descentralización del Sistema Nacional y su vinculación con los sectores productivos;

Que a partir de la tercera década de este siglo, la Educación Pública se sujetó a un proceso de integración nacional para consolidar los principios cívicos y valores éticos que nos identifican como país, y que son sustento de nuestras decisiones soberanas;

Que satisfechos los objetivos fundamentales de articular y operar nacionalmente el sistema educativo concebido por el constituyente; el propio crecimiento demográfico, político, económico y social de la nación, sumado al reconocimiento expreso de las particulares características de cada región, y a la necesidad de descongestionar el aparato burocrático educativo central, para hacerlo más eficiente; demandan de nuevas estrategias que garanticen su continuidad y constante mejoramiento;

Que entre estas estrategias, se encuentra la de trasladar a los Estados, dentro de un marco legal de plena coordinación y mutua cooperación, y en forma gradual, el control de Servicios Educativos que por su naturaleza requieren de una más amplia participación de éstos, como instrumentos de apoyo al desarrollo regional;

Que el crecimiento demográfico genera la necesidad de crear anualmente, un número cada vez mayor de empleos, para incorporar al sector productivo la fuerza de trabajo que impulse su crecimiento y consolidación, adquiriendo el sector educativo el trascendente compromiso de vincular los niveles escolares con la ocupación remunerativa que proporcione el mercado de trabajo;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1987-1992, señala como objetivo fundamental del Sector Educación, "coadyuvar, a través de la educación, al fortalecimiento del federalismo y al desarrollo regional", así como "avanzar en el proceso de descentralización educativa" y como líneas de acción a la "articulación del Sistema Educativo con las necesidades económicas y sociales básicas del Estado";

Que el Programa para la Modernización Educativa 1990-1994, correspondiente a nuestra entidad, estima que la demanda potencial de los servicios de capacitación para el trabajo, supera en mucho, la posibilidad de atención actualmente instalada, ya que forman parte de ella los egresados de la educación primaria y secundaria que no continúan sus estudios o quienes no pueden concluirlos;

Que conforme a este instrumento normativo, la Modernización de la Capacitación formal para el trabajo debe responder a las exigencias regionales, con una estructura operativa eficaz y con programas de capacitación bien delimitados, destinados a las diversas ramas de la actividad económica estatal, que permitan la participación de los sectores productivos, social y de servicios, a través de comités técnico-consultivos, integrados a los planteles e instituciones; y adecuando sus soportes académicos y administrativos, a los programas de estudio modernos, que logren un perfil del egresado, acorde a los requerimientos de la oferta del trabajo;

Que actualmente, nuestro país se encuentra inmerso en un proceso de apertura comercial y de intercambio de bienes y servicios, que exige del Sector Educativo, profesionistas y técnicos capaces de competir y superar con creces, los desafíos inherentes a una época caracterizada por acelerados avances tecnológicos y científicos que reclaman de una respuesta eficaz y pertinente que evite el riesgo de rezagarnos en perjuicio de las mayorías nacionales;

Que en el proceso de racionalización de los costos de producción de bienes y servicios, y en la obtención de una creciente calidad, destaca el renglón de la capacitación formal para el trabajo, así como los mecanismos abiertos, no formales, que dinamicen el sistema educativo y lo hagan accesible a todos los rincones de nuestra geografía;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE SINALOA

Que en nuestra entidad, sociedad y Gobierno, unen solidariamente su capacidad, recursos, voluntad y esfuerzo, para lograr más y mejores condiciones en la calidad de vida de los sinalcoenses, emprendiendo el ejercicio de programas, acciones y proyectos estratégicos, cuya ejecución se encuentra en marcha y con los cuales nos aprestamos a participar en la transformación nacional, conducida por el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 9 de Agosto de 1991, mi Gobierno formalizó con la Secretaría de Educación Pública, un convenio que establece la coordinación de las partes, para la creación, operación y apoyo financiero del "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa", como un organismo desconcentrado del Ejecutivo Estatal que contribuya a impulsar y consolidar los programas de capacitación formal para el trabajo en la Entidad, en el marco de una amplia y precisa unión de esfuerzos que vigorizan y refrendan el pacto federal; he tenido a bien, expedir el siguiente:

DECRETO

CAPITULO I

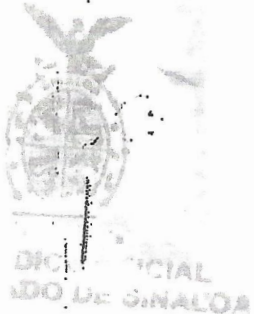
NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PATRIMONIO y OBJETO

Art. 1.- Se crea el INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SINALOA, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Art. 2.- El domicilio legal del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa, será la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, de esta Entidad federativa.

Art. 3.- El Instituto tendrá como objetivos fundamentales:

- a).- Impartir e impulsar la capacitación formal para y en el trabajo en la entidad, procurando tanto su mejor calidad, como su vinculación con los sectores productivos y de servicios, atendiendo las necesidades del desarrollo regional y nacional;



- b).- Establecer e impulsar sistemas de capacitación para el trabajo, mediante modalidades no formales y abiertas, procurando tanto su mejor calidad, como su vinculación con los sectores empresarial e industrial y las necesidades del desarrollo regional y nacional;
- c).- Promover el desarrollo de nuevos perfiles de la fuerza de trabajo vinculados a las necesidades del mercado laboral;
- d).- Impulsar, conjuntamente con los sectores productivos y de servicios, el desarrollo económico y social de la comunidad, promoviendo la capacitación para y en el trabajo a través del sistema escuela-empresa, o en los planteles creados para ello.

Art. 4.- Para el cumplimiento de su objeto y fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Ejercer las facultades que en materia de capacitación formal para el trabajo establece la vigente Ley de Educación para el Estado de Sinaloa;
- b).- Autorizar, controlar, supervisar y evaluar sistemáticamente, los planes y programas de estudio, que en materia de capacitación formal para el trabajo, apliquen las instituciones particulares de la entidad, así como otorgar el reconocimiento, la acreditación y validez oficial a los estudios en ellas realizados;
- c).- Ejercer las atribuciones que le fueron conferidas en el convenio de coordinación, formalizado con fecha 9 de agosto de 1991 por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Sinaloa, con el propósito de establecer conjuntamente un Sistema Estatal de Capacitación para el Trabajo; así como las derivadas de los convenios y acuerdos, que con respecto a este rubro, se formalicen con posterioridad;
- d).- Formalizar por conducto del Director General, convenios, acuerdos de concertación y actos jurídicos con instituciones similares públicas o privadas, así como con los sectores productivos, y fomentar y mejorar las acciones tendientes a proporcionar una capacitación para el trabajo altamente calificada;

- e).- Definir y precisar las formas y mecanismos de participación financiera de los sectores social y privado, en apoyo de la operación de los planteles y en la ejecución de programas específicos de mutuo beneficio;
- f).- Fijar conforme a la normatividad escolar aplicable, los términos para el ingreso, promoción, permanencia y egreso de sus alumnos;
- g).- Fomentar la permanente capacitación y actualización de su personal docente y administrativo;
- h).- Ofrecer cursos de actualización y especialización a sus egresados;
- i).- Establecer y operar un sistema de seguimiento de egresados, procurando su organización y participación en actividades de mejoramiento de los planteles y de los servicios que éstos ofrezcan;
- j).- Evaluar, adecuar, ampliar y mejorar periódicamente los servicios educativos;
- k).- Seleccionar y contratar al personal académico mediante concursos de oposición o procedimientos igualmente idóneos, que permitan comprobar la capacidad de los candidatos, para lo cual no existirán impedimentos derivados de posición ideológica, militancia política, práctica religiosa o de raza;
- l).- Otorgar en los términos de la normatividad que al efecto se expida, becas a estudiantes de escasos recursos económicos, para estudiar en las academias, escuelas, o institutos de capacitación para el trabajo particulares, incorporados al Sistema Educativo Estatal, sujetos a su control técnico y administrativo;
- m).- Establecer órganos regionales o municipales de control y supervisión técnica y administrativa de las escuelas o institutos de capacitación para el trabajo, sujetos a su ámbito competencial;
- n).- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales o se precisen en actos jurídicos.



GOBIERNO OFICIAL
DEL ESTADO DE SINALOA

Art. 5.- El patrimonio del Instituto se considerará de interés social al servicio del Estado y se constituirá por:

- a).- Los recursos financieros o de cualquier otra índole, que le asigne el Gobierno del Estado o los municipios;
- b).- Los recursos financieros o de cualquier otra índole, que le asigne el Gobierno Federal;
- c).- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- d).- Los ingresos provenientes de donaciones, rentas, prestación de servicios, inversiones, cuotas escolares, servicios de supervisión o actos jurídicos de naturaleza similar, que reciba conforme a la ley.

Art. 6.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán considerados como afectos a un servicio público y, en tal calidad, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y, en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos.

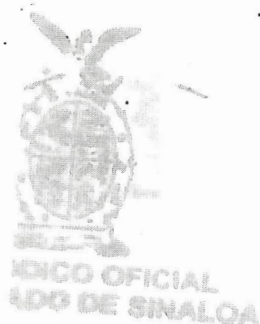
CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 7.- Son órganos de Gobierno del Instituto

- a).- La Junta Directiva;
- b).- El Director General;
- c).- Los Directores de cada uno de los planteles que establezca el Instituto.

Art. 8.- Son órganos consultivos y de apoyo al financiamiento del Instituto, los Consejos Técnico Consultivos de los planteles.



Art. 9.- La Junta Directiva será el órgano de autoridad supremo del Instituto y estará integrada por 7 miembros, cuyos cargos serán honoríficos, y se nombrarán de la siguiente forma:

- a).- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador de la Entidad, uno de los cuales la presidirá;
- b).- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- c).- Un representante del Sector Social y dos de los Sectores Productivos, designados por el Gobernador del Estado;

ART. 10.- Los acuerdos de la Junta Directiva se emitirán por mayoría de votos, y el quórum legal, se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ART. 11.- La Junta Directiva deberá reunirse en forma ordinaria, cuando menos cada tres meses, y, en forma extraordinaria, cuando así lo convoque su presidente, de manera directa o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros o de la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

Art. 12.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Art. 13.- Los Directores de los planteles del Instituto, serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General.

Art. 14.- Cada plantel del Instituto contará con un Consejo Técnico Consultivo, integrado por representantes de los sectores productivos de la localidad o de su área de influencia, vinculados con las especialidades que ofrezca.



ENCICLOPEDIA
DEL ESTADO DE SINALOA

Art. 15.- Corresponde a la Junta Directiva, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a).- Establecer las políticas generales del Instituto y aprobar sus planes y programas de estudios;
- b).- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos y vigilar su correcto ejercicio, conforme a la normatividad de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y la correspondiente al Gobierno del Estado;
- c).- Autorizar la elaboración de estudios de factibilidad en las localidades donde se justifique la creación de nuevos planteles y, en su caso, someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para el efecto de la autorización presupuestal que corresponda;
- d).- Supervisar mediante el procedimiento pertinente, la sana y correcta aplicación del presupuesto del Instituto;
- e).- Expedir el reglamento interno del Instituto y los manuales y ordenamientos que requiera para su eficaz funcionamiento, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa";
- f).- Vigilar que se constituyan los consejos a que se refiere el artículo 14°;
- g).- Designar, a propuesta del Director General, a los Directores de los planteles que integren el Instituto;
- h).- Expedir normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo, del Instituto;
- i).- Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano.

CO OFICIAL
O DE SINALOA

Art. 16.- El Instituto estará a cargo de un Director General, que será su representante legal, con el carácter de apoderado general y con todas las facultades generales y especiales que, conforme a la Ley, requieran cláusula especial, en los términos del artículo 2436, del Código Civil para el Estado de Sinaloa. Tendrá facultades para actos de administración y dominio y para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para celebrar en forma conjunta con el Secretario de Hacienda Pública y Tesorería del Estado y el Secretario de Administración, contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles integrantes de su patrimonio.

Art. 17.- El Director General del Instituto y los Directores de Plantel, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a).- Ser ciudadano mexicano;
- b).- Poseer título a nivel licenciatura o equivalente;
- c).- Tener experiencia académica y administrativa en el Sector Educativo, y;
- d).- Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 18.- Son facultades y obligaciones del Director General;

- a).- Planear, dirigir y controlar las actividades del Instituto;
- b).- Presentar con toda oportunidad a la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- c).- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto;
- d).- Presentar a la Junta Directiva, un informe anual de las actividades del Instituto;
- e).- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los Directores de Plantel;

- f).- Nombrar y remover al personal docente técnico y administrativo del Instituto;
- g).- Previa consulta a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, determinar y expedir las bases conforme a las cuales, se acreditarán y certificarán los estudios realizados en instituciones particulares de capacitación para el trabajo, formalmente incorporadas al Sistema Educativo Estatal;
- h).- Previa consulta a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, determinar las bases conforme a las cuales, se acreditará y certificará el saber demostrado en los Centros de Capacitación para el Trabajo, que en forma oficial se establezcan;
- i).- Autorizar y suscribir los diplomas, constancias y certificados referentes a los servicios educativos, bajo el control directo del Instituto;
- j).- Suscribir convenios y actos jurídicos que permitan una mayor eficiencia en los servicios de capacitación prestados por el Instituto; y
- k).- Las demás que señale este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias aplicables al Instituto.

Art. 19.- Son atribuciones de los Directores de plantel:

- a).- Representar a su plantel y dirigir las actividades académicas, culturales y administrativas del mismo;
- b).- Instruir al personal del plantel sobre la normatividad que regula su funcionamiento, y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan;
- c).- Proponer al Director General, los nombramientos del personal académico y administrativo, conforme a la normatividad aplicable;
- d).- Informar con la periodicidad que se determine, del desarrollo de las actividades del plantel;

- e).- Cumplir y hacer cumplir los planes y programas de trabajo, así como las directrices, acuerdos y resoluciones que emanen de las autoridades superiores del Instituto, relacionadas con la Dirección y actividades del Plantel;
- f).- Planear y organizar el desarrollo de las actividades escolares, y los programas de superación y mejoramiento físico permanente, del plantel y de la comunidad;
- g).- Promover y delimitar equitativamente, la participación que cada miembro del personal deberá tener, tanto en el cumplimiento de los deberes que le imponga su nombramiento, como en las tareas inherentes a los programas de superación escolar;
- h).- Propiciar el trabajo en equipo, y una comunicación constante con todos los miembros de la comunidad escolar, de modo que ninguna promoción o actividad del plantel les sean ajenas, y todos compartan la convicción o la responsabilidad de llevarla a cabo;
- i).- Promover reuniones individuales o colectivas con el personal escolar, particularmente con el de nuevo ingreso en el servicio, a fin de impartirles las orientaciones que tiendan a mejorar el rendimiento del proceso educativo y sugerirles, cuando el caso lo amerite y siempre en forma individual y privada, lo que estime conveniente para superar su actuación;
- j).- Vigilar la labor de los maestros, para que la programación educativa, las técnicas de enseñanza y la conducción del aprendizaje, operen con la debida eficacia;
- k).- Evaluar, objetiva y permanentemente, el desarrollo del trabajo encomendado a cada uno de los miembros del personal escolar, y otorgar los estímulos o aplicar las medidas correctivas pertinentes;
- l).- Promover la más amplia armonía y espíritu de cooperación en el trabajo, entre todos los miembros de la comunidad escolar;
- m).- Mantener relaciones permanentes con las autoridades, organismos y asociaciones locales, para promover y realizar planes de desarrollo y bienestar de la comunidad y del propio plantel;

- n).- Propiciar y vigilar que sean aplicados y operados los sistemas de control de asistencia, de disciplina, de evaluación y de seguimiento de los educandos, procurando su actualización constante;
- ñ).- Visitar las aulas, laboratorios, talleres, servicios y demás dependencias del plantel, para supervisar el funcionamiento, estado de limpieza, conservación, apariencia, seguridad y eficacia de los locales, mobiliario, instalaciones y equipos, y promover cuanto sea necesario, para la corrección oportuna de sus deficiencias;
- o).- Cerciorarse de la puntualidad y regularidad con que asisten a sus labores el personal escolar y los alumnos, y de la eficiencia con que desempeñan su cometido; y asimismo, informar a las autoridades o a los padres de familia sobre la inasistencia o infracciones en que incurran, y ordenar que se hagan las anotaciones pertinentes en el expediente respectivo, cuando la gravedad del caso lo amerite;
- p).- Formular, con la intervención del subdirector o de quien corresponda, la relación periódica de necesidades de personal y presupuesto para gastos de ejecución, que demande el mantenimiento del plantel, y presentarla ante el Director General en la forma y plazo que éste determine;
- q).- Adoptar en forma oportuna, métodos encaminados a prevenir enfermedades y evitar en las inmediaciones del plantel, la influencia de centros y agentes nocivos que pudieran perjudicar o perturbar el conveniente desarrollo psico-social de los educandos;
- r).- Asistir directamente o a través de representante, a los actos de toda índole en que participen los alumnos, maestros y padres de familia del plantel, sea que tales actos se realicen dentro o fuera del establecimiento;
- s).- Intervenir como factor de orientación y promoción y otros medios de comunicación científica, artística o recreativa que realicen alumnos y maestros;
- t).- Conceder al personal a sus órdenes, licencia económica en la forma y en los términos establecidos en las disposiciones normativas correspondientes;

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS TECNICO CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES

ART. 24.- El Consejo se integrará en base a lo dispuesto por el artículo 14 de este Decreto, y tendrá el número de miembros necesarios para su promoción, mantenimiento y conservación.

ART. 25.- Son atribuciones del Consejo Técnico Consultivo de Plantel:

- a).- Proponer al Instituto planes y programas académicos, conforme a las necesidades de los sectores productivos o de la sociedad;
- b).- Proponer al Instituto la apertura de nuevas áreas de capacitación, o supresión temporal o definitiva, de las mismas;
- c).- Sugerir los mecanismos que permitan la participación en los planteles, de la comunidad y los sectores productivos, para mejorar su servicio y calidad académica;
- d).- Opinar sobre los procedimientos y requisitos para el ingreso, promoción y egreso del personal docente y administrativo;
- e).- Las demás que le confieran este ordenamiento y otras disposiciones legales.

CAPITULO V

DE LAS RELACIONES LABORALES

ART. 26.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

ART. 27.- Se considerarán trabajadores de confianza: el Director General, los Directores y Subdirectores de planteles y, en general, el personal académico o administrativo que desempeñe tareas directivas, de inspección, supervisión, vigilancia, guarda, y custodia de bienes y, en general, los que disponga este Decreto o su Reglamento, y cuando así se señale en su nombramiento.

ART. 28.- Los nombramientos del personal académico de base deberán otorgarse mediante concursos de oposición, o por procedimientos igualmente idóneos, para comprobar la capacidad de los candidatos, los que deberán cumplir como requisito mínimo, el de poseer los conocimientos teóricos y prácticos, acordes a la naturaleza de los contenidos de los planes y programas de estudios.

ART. 29.- La cátedra deberá adecuarse a los planes y programas del Instituto, garantizando la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de la industria y los servicios de cada región o localidad, del área de influencia de los planteles.

ART. 30.- Los trabajadores del Instituto quedarán afiliados al Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado, e incorporados al régimen de seguridad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO VI

DE LA COMISION ESTATAL DE PLANEACION, DE LA CAPACITACION PARA Y EN EL TRABAJO.

ART. 31.- Para la debida integración y operación del Sistema Estatal de Capacitación para y en el Trabajo, bajo la normatividad que apruebe la Junta Directiva, se instituirá la Comisión Estatal de Planeación de la Capacitación para y en el Trabajo, como órgano de apoyo de la Dirección General del Instituto, encargado de analizar los asuntos relativos a la calidad y congruencia de los planes y programas de estudio, que ofrecen las escuelas e institutos particulares, con las necesidades del desarrollo local o regional.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 23 días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y dos.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Francisco Labastida Ochoa

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA Y CULTURA
Dr. Francisco C. Frias Castro

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Manuel Lazcano Ochoa

SECRETARIO DE ADMINISTRACION
Lic. Aarón Irizar López

SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO
Lic. José de Jesús Canobbio Lugo

TESTIGO DE HONOR
DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL SEP
Ing. Estelio Baltazar Cadena.
